

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0038 DE 17 ENE 2023**

“Por la cual se ordena el archivo de una indagación preliminar”

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas mediante el artículo 25 de la Ley 393 de 1997, la Ley 1437 de 2011 y el Auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección B calendado 31 de enero de 2022 y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto de fecha treinta y uno (31) de enero del 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección B, dentro del expediente de la acción de cumplimiento No. 25000-23-24-2015-01461-00, se ordenó al Ministro de Justicia y del Derecho iniciar el correspondiente proceso disciplinario en contra del Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, en razón al presunto incumplimiento de la sentencia del 4 de septiembre de 2015 modificada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en fallo de segunda instancia de 30 de octubre de 2015, en el proceso de referencia.

Que conforme a lo ordenado por este Tribunal, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de los oficios MJD-OFI22-0008914-GDJ-1000 y MJD-OFI22-0008838-DPC-3200, con destino a la Procuraduría General de la Nación, trasladó la acción de cumplimiento No. 2015-01461-00 y solicitó iniciar la acción disciplinaria correspondiente, en razón al presunto incumplimiento de la Sentencia del 4 de septiembre de 2015.

Que posterior a ello, con miras a dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, calendado a 31 de enero de 2022, y, no incurrir en desacato a las disposiciones contempladas en la Ley 393 de 1997, el Ministro de Justicia y del Derecho mediante Resolución No. 1091 de 2022 ordenó la apertura de indagación previa, a fin de determinar el posible autor de la conducta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, clarificar los hechos, y establecer si la conducta desplegada es objeto de reproche disciplinario.

Que el mencionado acto administrativo ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“3.1. Solicitar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC:

- a) Informe las acciones desplegadas, con ocasión al cumplimiento de la sentencia del 4 de septiembre de 2015 modificada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en fallo de segunda instancia de 30 de octubre de 2015, en el proceso 25000-23- 24-000-2015-01461-00.*
- b) Nombre, cargo, identificación y funciones de los funcionarios que han ejercido como Directores de la mencionada entidad así como los*

"Por la cual se ordena el archivo de una indagación preliminar"

designados como Directores de la Oficina Asesora Jurídica.

3.2 Solicitar al a la Procuraduría General de la Nación:

- a) *Informe si con ocasión a la comunicación MJD-OFI22-0008914-GDJ-1000, de fecha 18 de marzo de 2022, se dio inicio a actuación disciplinaria, en caso afirmativo, indicar el número de proceso disciplinario, nombre de investigado, fecha de los hechos, denunciante o quejoso, hechos objeto de investigación y estado de la actuación.*
- b) *Informe el trámite dado a la comunicación MJD-OFI22-0008838-DPC-3200 de fecha 17 de marzo de 2022".*

Que en cumplimiento del artículo 2 de la citada resolución, mediante oficios radicados números MJD-OFI22-0023846, MJD-OFI22-0035971, MJD-OFI22-0045727 de 2022, se requirió a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC aportar las pruebas ordenadas.

Que mediante oficios radicados números MJD-OFI22-0023851, MJD-OFI22-0023861, MJD-OFI22-0035977, MJD-OFI22-0035998, MJD-OFI22-0045702, MJD-OFI22-0045705 de 2022, se ofició a determinados Despachos de la Procuraduría General de la Nación, para que aportarán las pruebas ordenadas en el proceso de referencia.

Que la Oficina Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, dio respuesta a través de oficio de fecha 12 de julio de 2022, radicado en esta Cartera Ministerial con número MJD-EXT22-0045482 del 09 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2022, radicado en esta Cartera Ministerial con número MJD-EXT22-0048466 del 29 de noviembre de 2022, la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción, se pronunció respecto a las pruebas solicitadas en el proceso de referencia.

Que a través de Auto de fecha 04 de agosto de 2022, radicado en esta Cartera Ministerial con número MJD-EXT22-0048476 del 29 de noviembre de 2022, la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Vigilancia Administrativa se pronunció respecto a las pruebas solicitadas mediante Resolución No. 1091 de 2022.

Que una vez recaudado todo el material probatorio ordenado dentro del proceso disciplinario de referencia, atendiendo a las disposiciones previstas en el artículo 208 del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, procede esta Cartera Ministerial a determinar si existe merito para ordenar la apertura de investigación u ordenar el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

De los elementos probatorios previamente señalados, obra en el expediente Auto de fecha 4 de agosto de 2022, emitido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Vigilancia Administrativa, número IUS-E-2022-155208 IUC-D-2022-2404697, radicado en esta Cartera Ministerial con el número MJD-EXT22-0048476, por medio del cual el Despacho evaluó el escrito radicado IUS-E-2022-155208 IUC-D-2022-2404697, remitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho solicitando a dicho organismo adelantar la acción disciplinaria correspondiente, en razón al presunto incumplimiento de la Sentencia No. 2015-01461-00 del 9 de septiembre de 2015 por parte de la Dirección General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios e indicó lo siguiente:

"Conforme a lo consagrado en el Código General Disciplinario, de los hechos anteriormente citados, no es posible observar la ocurrencia de una conducta disciplinariamente reprochable,

"Por la cual se ordena el archivo de una indagación preliminar"

pues se refiere a una decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, que compete al Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, por lo que este despacho, dispondrá remitir las presentes diligencias bajo el radicado IUS-E-2022-155208 IUC-D-2022-2404697, a la Unidad de Servicios Penitenciarios".

En virtud de lo anterior, la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Vigilancia Administrativa, haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó remitir por competencia el escrito radicado No. IUS-E-2022-155208 IUC-D-2022-2404697, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Así las cosas, conforme a lo señalado por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Vigilancia Administrativa, entidad competente para determinar si procede alguna investigación disciplinaria en el marco de su función pública de vigilancia y control de las funciones constitucionales y legales de los servidores públicos; en la presente actuación, el incumplimiento de la Sentencia No. 2015-01461 del 9 de septiembre de 2015 por parte de la Dirección General de la Unidad de Servicios Penitenciarios, no se enmarca dentro de una conducta que pueda ser reprochable disciplinariamente por el Código General Disciplinario, en tanto, el presunto incumplimiento se configura respecto de una decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, y, compete al Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC adelantar las actuaciones correspondientes a las que haya lugar para garantizar su efectivo cumplimiento.

En esos términos, se advierte que, según las disposiciones del párrafo del artículo 208 del Código General Disciplinario, si en desarrollo de la indagación previa se determina que no procede la investigación disciplinaria, se deberá ordenar el archivo de la actuación.

En consecuencia, en apego a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación, por cuanto, los hechos investigados no se encausan en una conducta que pueda ser objeto de investigación disciplinaria, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código General Disciplinario.

A su turno, conforme indica la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Vigilancia Administrativa, la facultad para adelantar las actuaciones correspondientes en el marco del presunto incumplimiento de la Sentencia No. 2015-01461 del 9 de septiembre de 2015, residen en el Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 8 del Decreto 4150 de 2011 establece los integrantes del Consejo Directivo de la USPEC y determina que la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8°. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, estará integrado por:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho, o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
2. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o su delegado, quien deberá ser del nivel directivo.
3. Tres (3) representantes del Ministro de Justicia y del Derecho.

El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, asistirá al Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, quien convocará a quienes el Consejo considere necesario cuando el tema a tratar lo amerite".

Así las cosas, es de resaltar que además del Ministro de Justicia y del Derecho o del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, el Consejo Directivo de la USPEC se encuentra integrado por cuatro miembros adicionales, cuyas actuaciones y decisiones

"Por la cual se ordena el archivo de una indagación preliminar"

deberán adoptarse de manera coordinada por todos sus miembros, en los términos establecidos en el reglamento interno.

En virtud de lo anterior, esta Cartera Ministerial procederá a remitir las presentes actuaciones al Consejo Directivo de la USPEC, con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes que garanticen el efectivo cumplimiento de la Sentencia del 4 de septiembre de 2015 modificada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en fallo de segunda instancia de 30 de octubre de 2015, en el proceso número 25000-23- 24-000-2015-01461-00, y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección B mediante Auto de fecha treinta y uno (31) de enero del 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Terminación y archivo. Declarar la terminación del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar en contra de indeterminados, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2. Remisión por competencia. Remitir por competencia la presente actuación al Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC, conforme lo expuesto, en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 3. Comunicación. Librar por conducto de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho los oficios correspondientes y las demás comunicaciones de ley.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 ENE 2023



NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO